

## El ayuno eucarístico

Esta nota está concebida y redactada en el plan que sigue ARREGUI-ZALBA en el *Compendio de teología moral* (Bilbao 1951), y acomoda la doctrina del n. 546 a las nuevas disposiciones sobre el ayuno eclesiástico.

1.º ESTÁ PROHIBIDO, COMO NORMA GENERAL: a) celebrar misa, al sacerdote, y b) comulgar, a cualesquiera sacerdotes o fieles, que no hubieren guardado el ayuno eucarístico desde la media noche (c. 808.858 § 1). Esta norma no admite parvedad de materia; pero no urge si se interpone una ley superior<sup>1</sup>

*Declaración:* a) El ayuno eucarístico exige que no se reciba del exterior en el estómago nada que tenga razón de comida o bebida, *excepto el agua natural*, que ya no rompe el ayuno eucarístico, cuantas veces y a cualquier hora que se tome.

b) *Agua natural* es la que no tiene elementos extraños añadidos por el hombre, aunque los tenga de por sí, tomados directamente de la naturaleza, y sea, en consecuencia, caliza, sulfurosa, ferruginosa, etcétera.

c) *La media noche* es la anterior al día en que se comulga, computada, tanto para la misa privada como para la comunión, según la hora del lugar, la verdadera o la media o la legal, sea regional, sea otra extraordinaria (c. 33 § 1), aun la llamada vulgarmente zonaria, siempre que sea legal (CIC 17, 1925, 582).

*Consecuencia:* Los sacerdotes que celebran dos o más misas en un mismo día, no quebrantan el ayuno eucarístico por tomar las abluciones de las primeras misas, si las hacen con sola agua. De hecho pueden tomarlas siempre que no se trate de las misas celebradas *sin interrupción* en los días de *Navidad* o de *Difuntos*; en cuyo caso deben observar, bajo pecado leve, las rúbricas del misal en cuanto a no hacer las abluciones hasta la última misa, ni siquiera con agua; y bajo pecado mortal en cuanto a no hacerlas con vino.

---

<sup>1</sup> Para lo que se dice en esta nota han de tenerse en cuenta, además de las fuentes que se citan en el *Compendio de teología moral*, la Constit. *Christus Dominus* de Pío XII, y la Instrucción del Sto. Oficio sobre la misma: AAS 45 (1953) 22-23, 47-51.

*Aplicaciones: 1. No quebranta el ayuno natural: a) el que toma agua de mar, o de cualquier fuente natural, o recogida de la lluvia, o derretida de la nieve y del hielo, o condensada del vapor, u obtenida químicamente; pero sí el que la toma mezclada con bicarbonato, azúcar, refrescantes, litines, etc.; un ingrediente químico, el hipoclorito, v. gr., que a veces se añade al agua natural en los depósitos públicos, en proporción mínima, para hacerla más potable o conservarla mejor, no le quita su condición de agua natural; b) el que ingiere sustancias que no se asimilan, como uñas, cabellos, huesos de fruta limpios, hilos de seda o lana; c) el que absorbe incidentalmente algo, aunque sea asimilable, pero que no tiene razón de comida o bebida, v. gr. pasta de dientes al lavarse la boca, restos de comida que le quedaron entre los dientes la noche anterior, o algo que inadvertidamente toma al respirar confundido con la saliva; el que mientras come, oye las campanadas de las doce y no termina la comida, pero tampoco arroja lo que tiene en la boca; el que junto con las especies toma alguna cosa; más aún, a los enfermos se les pueden dar con motivo razonable las especies sagradas con un poco de agua o vino.*

2. *Quebranta el ayuno natural el que después de media noche traga el alimento que antes de esa hora introdujo en la boca para que se fuera disolviendo lentamente con la saliva, v. gr. una pastilla, a no ser, como opinan muchos con alguna probabilidad, que sólo por casualidad no se hubiera disuelto aquella pastilla antes de media noche, pues en tal caso podría, tal vez, considerársela como restos de comida.*

3. *Cuando hay duda, aunque sea positiva, de si se violó o no el ayuno, no hay obligación de abstenerse de la comunión.*

2.º *EN CASO DE ENFERMEDAD: a) los sacerdotes, aunque no guarden cama, pueden tomar algo a manera de bebida, siempre que no sea sustancia alcohólica, sin limitación en cuanto al tiempo, número de veces y cantidad, cuando por causa de su enfermedad no pueden guardar el ayuno íntegro sin grave molestia hasta celebrar la misa o recibir la comunión; también pueden tomar medicinas sólidas o líquidas no alcohólicas, siempre que sean verdaderamente tales, y aunque no les apremie para ello molestia alguna, si las tomarían en ese tiempo, de no mediar el motivo de la comunión; b) los fieles pueden hacer uso de la misma dispensa que los sacerdotes, y en iguales circunstancias; pero sólo con el consejo de un confesor, que debe considerar prudentemente las causas de la dispensa, y dar su aprobación en la forma que se explicará.*

*Declaración. a) Enfermos son los que tienen alguna indisposición, aunque sea ocasional, leve y pasajera, v. gr. un dolor de estómago, una jaqueca fuerte, etc., e incluso los que la tendrían si no se previnieran contra ella con una medicina; también es enfermedad una vejez avanzada, que debilita las fuerzas y hace dificultosa la guarda del ayuno íntegro; no es menester que guarden cama.*

b) *A manera de bebida se toma lo que pasa al estómago sorbiéndolo, sin necesidad ni posibilidad de masticarlo, v. gr. la leche, el caldo, los huevos batidos, el zumo de naranja, el chocolate disuelto, etc.;*

e incluso aquellos líquidos que *llevan en suspensión sustancias sólidas*, como sémola, pan rallado, etc., siempre que no pierdan por ello su condición de líquidos (v. CPF 1983); en cambio, los sólidos que *se disuelven en la boca* antes de deglutirlos, v. gr. los caramelos y pastillas, no nos parece que pueden considerarse como líquidos, aunque lo insinúan así algunos autores; lo contradice el sentir común, y el hecho de que en la boca se realiza sobre ellos una acción vital en orden a la asimilación.

c) *Medicina* es aquel preparado, sólido o líquido, que en el concepto de los médicos, o en el uso vulgar, está indicado como preventivo o remedio de dolencias, v. gr. la aspirina, el noctal, etc.; no como alimento o sobrealimentación.

d) *Líquidos alcohólicos* son los que tienen alcohol, tales como el vino, la sidra, la cerveza; algún autor<sup>1</sup> pretende que el vino débil o mezclado con agua no es bebida alcohólica. *No se consideran como medicinas alcohólicas* las que tienen como disolvente en cantidad mínima algo de alcohol, ni unas gotas de digitalina vertidas en un vaso de agua; pero sí el vino quinado, la leche con ron o coñac, etc.

e) *Confesor* no es cualquier sacerdote; lo es sin duda todo sacerdote que puede oír, donde se encuentra al dar su consejo, la confesión de la persona a quien autoriza para comulgar; pero también, según algunos todo sacerdote que tiene *en alguna parte jurisdicción para oír confesiones*. El confesor puede dar su consejo, aun *después* de haberse quebrantado el ayuno natural, siempre que lo dé antes de la comunión; dentro o fuera de confesión, aunque siempre en el fuero interno; por lo regular personalmente a cada fiel en cada caso, o de una vez para todo el tiempo que duren las mismas circunstancias que lo determinan, aunque se trate de indisposiciones esporádicas, que se repiten a intervalos indefinidos, pero con los mismos caracteres. Al dar su aprobación está bien que *recomiende* a los fieles la compensación del alivio corporal que reciben con alguna penitencia interna u otro acto piadoso, según la práctica de la Iglesia que, al mitigar el ayuno, suele imponer otras obras pías.

*Aplicaciones:* a) *El que ha pasado una noche de insomnio*, y para poder dormir ha tomado noctal a las dos de la madrugada, no puede comulgar por la mañana sin la aprobación previa de un confesor. Proceder a ello con aprobación *presunta*, si se la puede tener expresa, puede ser gravemente ilícito. Si en algún caso raro no fuera posible pedir su dictamen a un confesor, bastaría una presunción razonable, sobre todo, si en casos similares se le ha solido otorgar la aprobación a esa persona; pero mejor sería obtener de una vez autorización general para los casos que se repiten crónicamente.

b) *El que padece ahogos* y tiene que tomar cafinitrina u otro medicamento, solamente para facilitar la respiración, no puede in-

<sup>1</sup> CAPPELLO, *De sacramentis* I<sup>o</sup>, 478, 6.

gerir, sin otro motivo, ningún líquido alimenticio como enfermo, ya que no tiene dificultad para guardar el ayuno natural íntegro.

c) *Si uno necesita reposar después de tomar alimento*, por razón del estómago, puede tomar líquidos antes de comulgar y hacer luego el reposo, para ponerse a trabajar a continuación, aprovechando mejor el tiempo; entra en la categoría de los enfermos.

d) *No puede un enfermo tomar carne o frutas antes de la comunión por prescripción facultativa*; tales recetas no son medicinales, sino puramente alimenticias.

3.º **POR GRAVE MOLESTIA:** a) los sacerdotes *no enfermos, que hayan de celebrar una o varias misas en hora tardía, o después de un trabajo ministerial fuerte, o después de recorrer una larga distancia, pueden tomar una o más veces algún líquido que no sea alcohólico, siempre que guarden el ayuno desde una hora antes de comenzar la celebración*; b) los fieles *no enfermos, que experimentan grave molestia en guardar el ayuno natural, por una de estas tres causas, que se enumeran taxativamente, y no admiten ampliación de títulos, sino sólo de casos en ellas incluidos: por algún trabajo debilitante o fatigoso que ejecutan antes de la comunión, o por la hora tardía en que la reciben, o por el largo camino que recorren para llegar a la iglesia, pueden tomar alguna bebida no alcohólica hasta una hora antes de la comunión; pero sólo con el consejo de un confesor, que ha de proceder del mismo modo que se ha expuesto al tratar de los enfermos, pudiendo autorizar, por consiguiente, de una vez para todo el tiempo que dure la misma molestia grave.*

*Declaración.* a) *Hora tardía:* a) para **CELEBRAR**, es la que pasa de las nueve, aunque el sacerdote no haya madrugado; b) para **COMULGAR** es, en sentido *absoluto*, la que pasa de las nueve; en sentido *relativo*, aquella que se puede esperar difícilmente sin que *se le haga tarde* al comulgante para las obligaciones o necesidades, v. gr. si por guardar el ayuno natural hasta comulgar a las siete o a las ocho, ya no puede tomar nada caliente antes de entrar al trabajo, a la escuela o colegio, etc.

b) *Trabajo debilitante o fatigoso* es el que por su naturaleza o por las circunstancias en que se lo realiza, o por su duración de al menos una hora, supone un esfuerzo y desgaste considerable de energías humanas. Tratándose de los sacerdotes, tiene que ser precisamente *ministerial*, es decir, ejecutado en el desempeño de sus funciones sacerdotales v. gr. oyendo confesiones desde muy de mañana, o preparando la homilía por largo rato, etc., pero puede *seguir* al uso de la dispensa del ayuno, con tal de que sea antes de la misa del mismo día; nos parece poco fundado el extender esta facultad al caso en que uno se reconfortara por trabajo realizado el día anterior, ya que le bastaría para ello tomar algo hacia media noche.

c) *Largo camino* es, hecho a pie, el de *dos Kms.* a lo menos, y no otro más breve, aunque se lo recorra en circunstancias de especial

dificultad por las condiciones atmosféricas, estado del camino, etc., aunque entonces puede ocurrir en menor trecho el título de trabajo fatigante; hecho en bicicleta requiere casi el triple de distancia, al menos si es camino llano y bueno; hecho en autobús, exige un recorrido mucho mayor, de unos 12-15 kms.; y más si se lo hace en coche particular, teniendo también en cuenta la inclemencia del tiempo, dificultades del terreno, edad, etc. No es menester que el que va a comulgar lo recorra *exclusivamente para llegar a la iglesia*; basta que vaya a tal lugar con otro fin, pero no habiendo podido comulgar sin algún inconveniente, a lo menos de orden moral, antes de recorrerlo.

*Consecuencias:* Pueden tomar algún líquido nutritivo, con una hora de antelación respecto del comienzo de la celebración los que celebran, y del momento de la comunión los demás: a) *el sacerdote* que tiene que celebrar, por ejemplo, a las ocho y a las diez, o después de haber oído confesiones durante más de una hora, o de haber recorrido dos kilómetros a pie o cinco en bicicleta; b) *los estudiantes*, niños de escuela, bachilleres o universitarios, que de otra manera tendrían que madrugar mucho con el fin de comulgar, regresar a casa, desayunar y llegar a tiempo a la clase, siempre que lo tomen una hora antes de la comunión; lo mismo parece que puede decirse de los *obreros, oficinistas, aprendices, etc.*, que se encuentren en las mismas circunstancias; pero más difícilmente de los que *por pura comodidad se están en la cama hasta las nueve*, ya que éstos no tienen grave molestia en guardar el ayuno natural para comulgar, adelantando la hora de levantarse sin perjuicio alguno; c) *los que trabajan intensamente* por espacio de una hora o más antes de poder comulgar, v. gr., los *obreros* empleados por turnos en talleres, transportes, servicios públicos, etc., los *granjeros* y agricultores que arreglan de madrugada los establos; los *vigilantes nocturnos*, panaderos, telegrafistas, médicos de guardia, etc.; los *estudiantes* y opositores que madrugan para preparar sus exámenes, al igual que cualesquiera otros que se ocupan largo rato en trabajos fuertes antes de la comunión, aunque la reciban a las siete o a las ocho; las *mujeres gestantes o lactantes o madres de familia*, que antes de ir a comulgar tienen que atender un buen rato a las faenas domésticas; y, en general, los que tienen que ocuparse antes de comulgar en trabajos semejantes a los indicados.

*Aplicaciones:* a) *El que podría oír misa a hora temprana* fácilmente, pero por razones de devoción en casos *particulares*, de compromisos de amistad o conveniencias familiares, etc., desea aguardar hasta una hora tardía, v. gr. para poder comulgar en un santuario un día especial o acompañar a un niño en su primera comunión, etc., opinamos contra otros autores que está en el caso de retrasar legítimamente la comunión. Y una vez que la ha de recibir tarde, cabe aplicarle el indulto de los que pueden tomar algún líquido por razón de la hora tardía de la comunión o del largo camino, etc., en las mismas condiciones que ellos.

b) *Aun los que se levantan por mayor comodidad a las ocho y media* para asistir a la misa de nueve, no nos parece del todo impro-

bable que puedan recibir aprobación a veces para aprovecharse del beneficio concedido a los que comulgan a hora tardía, si de lo contrario les resulta costoso el permanecer en ayuno completo hasta las nueve y media, y sacrifican por ello la comunión. Naturalmente, el confesor ha de aconsejarles que ordenen su tiempo de modo que comulguen más temprano, observando el ayuno natural íntegro; pero si no lo consiguen, estará en el caso de autorizar a una persona que recibe la comunión a hora tardía.

c) *El sacerdote que celebra su primera misa a las ocho y media, y la segunda a las nueve media, sin lapso suficiente entre la primera y segunda para tomar líquidos no alcohólicos, puede tomarlos antes de las siete y media, por razón de la segunda misa que ha de celebrar.*

4.º EN LAS MISAS VESPERTINAS: a) los sacerdotes *que las han de celebrar pueden tomar alimentos hasta tres horas, y bebidas no alcohólicas hasta una hora antes de comenzar la misa; cada vez que tomen alimento, pueden tomar también, con la debida moderación, los líquidos alcohólicos usuales en la mesa, vino, sidra, cerveza, etc., pero no licores, los cuales les están asimismo prohibidos, al igual que los líquidos alcohólicos, fuera de las comidas, hasta después de la comunión;* b) los fieles *que piensan comulgar en ellas, o inmediatamente antes o después, pueden tomar alimentos y bebidas en iguales condiciones que los sacerdotes, hasta tres y una hora antes de la comunión, según se trate de comida o bebidas.*

*Declaración:* a) *Misas vespertinas* son las que se celebran con autorización de los Ordinarios locales, otorgada para *después de las cuatro* de la tarde en ciertos días principalmente de solemnidad religiosa, por causa de bien común. *No pueden celebrarse* sino los sacerdotes que no hayan celebrado por la mañana, a no ser que estén autorizados para binar (v. canon 806). *Pueden comulgar en ellas* los que no lo hayan hecho por la mañana (v. canon 857), aunque no sean de aquellos en cuyo favor se haya concedido la misa vespertina.

*Licores*, son los que en el uso común se consideran como tales. Para diferenciarlos de los alcoholes se atiende a si han sido *destilados*, y a una mayor concentración alcohólica, junto con una elaboración más complicada por la mezcla de sustancias aromáticas, etc.

*Aplicaciones:* a) *El que ha de celebrar o quiere comulgar a media noche* el día de Navidad, o en la Vigilia pascual, no tiene prohibición eclesiástica de tomar alimentos y cualquier bebida hasta las doce de la noche; pero si ha de celebrar o piensa comulgar en la Vigilia anticipada, que se tenga después de las ocho de la tarde, tiene que guardar la ley del ayuno en la misma forma que los que celebran o comulgan en las misas vespertinas. No vemos razón para pensar que una abrogación tan completa como ha hecho la Santa Sede de todo lo contrario a la Constitución *Christus Dominus*, exija o admita otra interpretación para este caso.

b) *El fiel que no hubiese guardado el ayuno eucarístico íntegro, sino en la forma prescrita para la comunión en las misas vespertinas,*

en espera de una misa vespertina, no podría comulgar, a nuestro parecer, por la tarde, si no se celebrara esa misa legítimamente; ya que sólo se le concede comulgar en ella, o inmediatamente antes o después de ella. La opinión más benigna, que se lo concede fundándose en la respuesta de la Comisión intérprete del Código dada el 16, III, 1936, creemos que no atiende debidamente lo que permite la S. Sede en este caso particular<sup>1</sup>

5.º EN CASO DE BINAR O TERNAR: el sacerdote *que debiendo celebrar segunda y tercera misa hiciera inadvertidamente las abluciones de las anteriores con vino y agua, podría celebrar las siguientes, a pesar de haber roto el ayuno natural.*

*Declaración. Debe celebrar*, el que se encuentra en cierta necesidad de hacerlo, al menos para satisfacer un compromiso; nos parece poco probable la opinión que extiende esta dispensa a los sacerdotes que, *por sola devoción* o por el deseo de percibir un estipendio, pensaran celebrar segunda o tercera misa en los días de Navidad y Difuntos; el sacerdote ha roto el ayuno y no está en la disposición debida para celebrar si no se le concede dispensa, y la dispensa está concedida para el que *debe* celebrar.

6.º EN ATENCIÓN A UNA LEY SUPERIOR O POR EPIKEYA, *aunque se haya roto el ayuno natural:*

a) LOS SACERDOTES pueden celebrar: *α) para poder administrar el viático; β) para completar el Santo sacrificio*, v. gr., si después de la consagración de una o de las dos especies se acuerda el sacerdote de que no está en ayunas, o si al sumir el *sanguis* nota que no era vino, en cuyo caso consagre de nuevo ambas especies y tómelas (v. Misal Romano: *De defect.*, III, 5-6; IV, 5); *γ) para evitar el escándalo público* o la propia difamación, v. gr., si, debiendo binar, tomó por inadvertencia su desayuno, puede no obstante celebrar la segunda misa, si de omitirla se seguirían la molestia o improperios del pueblo; y hoy día bastaría acaso aun la sola obligación de celebrar en días festivos en atención a los fieles; *al menos por epikeya*, puede también celebrar su primera misa el *neosacerdote* cuya inculpable violación del ayuno permanezca oculta, si son tales los adjuntos, que sin grave dificultad no se pueda diferir la solemnidad, v. gr. por razón de la concurrencia de parientes que han venido de lejos, o por la gran expectación del pueblo, etc.

b) LOS FIELES: *α) en peligro probable de muerte*, y todos los días mientras lo haya, a lo menos por causa intrínseca, y acaso tam-

<sup>1</sup> Se preguntó si «el canon 867 § 4, comparado con el 821 § 2, se había de entender de forma que la sagrada comunión podría distribuirse en la misa que por derecho o por indulto apostólico se celebra en la media noche de Navidad»; y la respuesta fué afirmativa, salvando las prohibiciones que en casos particulares dispengan los Ordinarios locales según el c. 869.

bién por causa extrínseca;  $\beta$ ) *para impedir irreverencias contra el Santísimo Sacramento, v. gr., en tiempo de persecución, o terminado ya el Sacrificio, etc.*;  $\gamma$ ) *después del bautismo recibido en edad adulta, tomando la sal de rúbrica*;  $\delta$ ) *probablemente para vitar una amenaza de muerte u otro mal grave, con tal de que no proceda de desprecio del ayuno eucarístico.*

M. ZALBA, S. I.

*De la Facultad teológica de Oña (Burgos)*